

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de marzo de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 191-2016-R.- CALLAO 16 DE MARZO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Oficios N°s 069-CET-OA, 077-A y 019-JBC-OA/IIEA (Expedientes N°s 01029538, 01032355, 01033883) recibidos el 09 de setiembre de 2015, 25 de noviembre de 2015 y 21 de enero de 2016, respectivamente, por lo cuales el servidor administrativo Econ. JOSÉ DOLORES BELLODAS CUBAS, solicita devolución de haberes del mes de agosto de 2015, remite el cuadro analítico de horas de retribución económica y de distribución de horas compensadas del Ciclo Académico 2015-A por servicios de docencia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; asimismo, reitera la citada devolución.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 978-2014-R del 30 de diciembre de 2014, se ratificó como Jefe de la Oficina Administrativa del Centro Experimental Tecnológico de la Universidad Nacional del Callao, en el Nivel Remunerativo F-4, al servidor administrativo nombrado, Econ. JOSÉ DOLORES BELLODAS CUBAS, cargo de confianza dependiente del Director del Centro Experimental Tecnológico, reconociéndosele los beneficios económicos inherentes al cargo, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Solicitud recibida en el Centro Experimental Tecnológico el 07 de abril de 2015, el Econ. JOSÉ DOLORES BELLODAS CUBAS, invocando el Art. 107° del decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Art. 40° de la Constitución Política, solicita permiso por docencia durante el período comprendido entre el 30 de marzo y el 18 de julio de 2015, los martes de 11:00 am a 13:00 pm y los viernes de 12:00 am a 14:00 pm; comprometiéndose a devolver las horas del permiso durante las semanas del año 2015;

Que, la Directora del Centro Experimental Tecnológico, con Oficio N° 034-15-CET-VRI recibido en la Oficina de Personal el 08 de abril de 2015, hace de conocimiento que el Econ. JOSÉ DOLORES BELLODAS CUBAS, Jefe Administrativo del CET, ha solicitado permiso para ejercer docencia universitaria en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao por un total de cuatro (04) horas semanales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que promueve la labor de docencia del personal administrativo, señalando que dicha Dirección está de acuerdo con conceder el permiso solicitado y recupere las horas en referencia según su propio compromiso, por lo que solicita realizar las acciones administrativas que correspondan;

Que, con Oficio N° 1535-2015-UNAC/ORRHH de fecha 24 de noviembre de 2015, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos informa que según los reportes de asistencia de entrada y salida del trabajador Econ. JOSÉ DOLORES BELLODAS CUBAS se aprecia que no han sido recuperadas las horas dejadas de laborar para el dictado de clases, por lo que esta Oficina realizó el descuento correspondiente a la retribución económica de los días que se encontraría en incompatibilidad horaria, lo que suman un total de S/. 1,400.00 (un mil cuatrocientos nuevos soles) de los cuales se ha procedido a descontar de la siguiente manera: Mes de agosto el monto de S/. 390.00 (trescientos noventa nuevos soles) de los días 31 de marzo, 01, 07, 0 y 10 de Abril (equivalente a 13 horas), mes de setiembre el monto de S/. 390.00 (trescientos noventa

nuevos soles) de los días 14, 15, 17, 21, 22, 24, 28 y 29 de abril (equivalente a 13 horas), mes de octubre S/. 390.00 (trescientos noventa nuevos soles) de los días 01, 08, 12, 15, 19, 22, 26, 29 de mayo y 02, 05, 09, 12, 16 de junio (equivalente a 13 horas) estando pendiente de descuento los días 19, 23, 26, 30 de junio y 7, 10, 14 y 17 de julio (equivalente a 08 horas) por el monto de S/. 240,00 (doscientos cuarenta nuevos soles), los que se descontarán en el mes de noviembre; menciona asimismo que en dicha Oficina no obra documentación sustentatoria sobre la recuperación de las horas dejadas de laborar por el trabajador;

Que, mediante Oficio N° 1644-2015-UNAC/ORRHH de fecha 12 de diciembre de 2015, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos informa que según los reportes de asistencia de entrada y salida del trabajador Econ. JOSÉ DOLORES BELLODAS CUBAS se puede ver que no han sido recuperadas las horas dejadas de laborar para el dictado de clases, por lo que esta oficina realizó el descuento correspondiente a retribución económica de los días que se encontraría en incompatibilidad horaria, lo que suma un total de S/. 1,400.00 (un mil cuatrocientos nuevos soles), asimismo, señala que con Oficio N° 1535-2015-UNAC/ORRHH se remitió el Plan de Trabajo Individual – Semestre Académico 2015-A y los reportes de asistencia de los meses de abril a julio de 2015, por el principio de inmediatez, no priorizó ni cumplió con la recuperación de las horas de permiso para ejercer la docencia, según la norma invocada por el recurrente hasta un máximo de seis horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor;

Que, con Oficio N° 077-OA de fecha 25 de noviembre de 2015 el servidor administrativo Econ. JOSE DOLORES BELLODAS CUBAS remitiendo el cuadro analítico de horas de retribución económica y de distribución de horas compensadas del Ciclo Académico 2015-A por servicios de docencia en la Facultad de Ciencias Administrativas, el cual no ha sido materia de opinión de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, asimismo con el Oficio N° 12-JBC-DACET de fecha 03 de noviembre de 2015 el referido servidor administrativo solicita, en caso de no prosperar la compensación de dichas horas, que éstas sean tomadas a cuenta de vacaciones del año 2014;

Que, mediante Oficio N° 019-JBC-OA/IIEA de fecha 19 de enero de 2016 el servidor administrativo Econ. JOSE DOLORES BELLODAS CUBAS reitera la devolución de haberes, sobre lo cual, con Oficio N° 107-2016-UNAC/ORH del 02 de febrero de 2016, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos señala que en el Oficio N° 1644-2015-UNAC/ORRHH se amplía lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, detallando los días de dictado de clases en la Facultad de Ciencias Administrativas y simultáneamente consignó en los anexos de la retribución económica por producción, reiterando lo expresado por el recurrente en su documento del Folio N° 4 que solicita permiso para ejercer la docencia entre el 30 de marzo al 18 de julio de 2015 “comprometiéndose a devolver las horas del permiso durante las semanas del presente año”, asimismo con el oficio del numeral 1) se remitió el Plan de Trabajo Individual – Semestre Académico 2015-A y los reportes de asistencia de los meses de abril a julio de 2015, por el principio de inmediatez, no priorizó ni cumplió con la recuperación de las horas de permiso para ejercer la docencia según la norma invocada por el recurrente hasta un máximo de seis (06) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor;

Que, se advierte de autos que existen informes laborales de la Oficina de Recursos Humanos que detallan los días pagados al solicitante por concepto de dictado de clases en la Facultad de Ciencias Administrativas dentro de su jornada laboral administrativas, horas que a la fecha no han sido recuperadas por el servidor tal como se verifica de su solicitud que dichas horas sean compensadas a cuenta de sus vacaciones 2014, y la retribución económica correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2015, todo ello al haber sido contrastado con el reporte de asistencia y entrada del referido servidor;

Que, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 080-2015-OAJ recibido el 18 de febrero de 2016, señala que la Directora de la Oficina de Recursos Humanos habría identificado presunta incompatibilidad horaria de servidor Econ. JOSE DOLORES BELLODAS CUBAS, lo cual no se configuraría pues se trata de una compensación de horas incumplidas por el citado servidor con la inmediatez que la misma exige, habiendo transcurrido más de seis meses del último día del dictado de clases del Ciclo 2015-A;

considerando al respecto que al solicitante, ante tal situación y no habiendo sido requerido bajo apercibimiento de descuento para que cumpla con la compensación de horas, le corresponde presentar una Carta de Compromiso que incluya un cuadro de recuperación de horas a compensar al término de su jornada laboral una vez notificada la respuesta a su petición las cuales suman aproximadamente sesenta y cuatro (64) horas, no resultando procedente que se le compense a cuenta de vacaciones pendientes de goce, por no ser una de las razones justificantes previstas en el Inc. c) del Art. 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes administrativos N°s 01029538, 01032355 y 01033883, por guardar relación entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 080-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de febrero de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE**, el reclamo del servidor administrativo **Econ. JOSE DOLORES BELLODAS CUBAS**, correspondiente a la devolución del descuento efectuado de la retribución económica previa presentación de la Carta de Compromiso que incluya el cuadro de recuperación de horas (dictado de clases 2015-A) a compensar al término de su jornada laboral a partir de la fecha de notificado, autorizando el descuento en el caso de incumplimiento, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos verifique la recuperación de horas que efectuará el referido servidor, bajo apercibimiento del descuento que corresponda por las horas no recuperadas.
- 3° **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 01029538, 01032355 y 01033883, por guardar conexión entre si, en aplicación de Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Centro Experimental Tecnológico, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, CET, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH, UR,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.